



ESPAÑA

(19) ES (11) (21) (22)	NUMERO 256.653	(10) Y
	FECHA DE PRESENTACION 4.3.1.981	

MODELO DE UTILIDAD

16 OCT. 1981

(30) PRIORIDADES:	(37) FECHA	(32) PAIS
(31) NUMERO		

(47) FECHA DE PUBLICIDAD	(51) CLARIFICACION INTERNACIONAL
	AGADIS/O

(54) TITULO DE LA INVENCION
PRENDA TERAPEUTICA PERFECCIONADA.

(71) SOLICITANTE (ES)
DOÑA MARIA ROSA CARRETE SAYOL

DOMICILIO DEL SOLICITANTE
Ganduxer, nº 10 - BARCELONA - 21.

(72) INVENTOR (ES)

(73) TITULAR (ES)

(74) REPRESENTANTE
DON BERNARDO UNGRIA GOIBURU

1 El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, de
26 de Julio de 1929, en su texto refundido publicado el 30
de Abril de 1930, establece los caracteres de patentabili-
dad de las invenciones de tipo industrial que tienen por
5 objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo
por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, a-
paratos, instrumentos, procesos de fabricación, etc. La am-
plitud de conceptos previstos como patentables, ha llevado
al legislador a aclarar (Artº. 46) que la enumeración con-
10 tenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa, y no
limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descubrimien-
tos de tipo científico (Artº. 47).

El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo
la Orden de 18 de Noviembre de 1935, confirma el criterio
15 legal de que también serán patentables los instrumentos, ob-
jetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a
que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en defi-
nitiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo ante-
riormente conocido.

20 Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al ar-
ticulado que recoge los conceptos expresados, debe conside-
rarse, que la invención a que se refiere la presente memo-
ria, constituye una novedad industrial, con características
y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explo-
25 tación exclusiva que por ella se solicita, premiando así
los méritos de quien aporta a la industria del país una me-
jora efectiva y precisamente comprendida entre las enuncia-
das por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación
con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de
30 18 de Noviembre de 1.935).

1 El objeto de éste registro, de acuerdo con su
enunciado lo constituye una prenda terapeutica perfeccio-
nada especialmente concebida para la protección de zonas
de piel desnaturalizada por enfermedad o por traumatismo.

5 Sabido es que la piel quemada tarda en regenerar-
se y que, cuando la quemadura es de regular extensión, cura
con dificultad y raramente recobra un aspecto idéntico a
la piel de alrededor siendo muchos los casos en que apa-
recen cicatrices vulgarmente conocidas como costuras o cos-
10 tarones.

Se ha comprobado que un recubrimiento elástico
que enfunde la zona afectada e impide que se reseque facilit
15 ta la curación y mejora la regeneración de la piel com-
firiéndole características iguales o similares a las nor-
males; sin embargo la realización del recubrimiento no es
fácil pues su superficie ha de ser suave elástica y prefe-
rentemente monopieza.

Evidentemente un buen patronaje y una esmerada
20 confección pueden, y de hecho dan lugar a prendas anatomi-
camente realizadas que enfundan cualquier zona del cuerpo
humano sin lesionarla, pero la mayor dificultad está en
el material básico para la confección.

La prenda que nos ocupa siendo del tipo confec-
25 cionado ajustado a una zona anatómica determinada, está
constituida fundamentalmente por un film de poliuretano -
que es permeable y está tangencialmente vinculado a un te-
jido soporte a base de género de punto extensible en todos
los sentidos que por la cara libre está percnado formando
un pelo corto y abundante destinado a estar en contacto
30 con la piel, acomodándose a ella y formando una cámara de

1

aire que le confortabiliza y a la vez la guarnece.

5

La piel así protegida transpira comodamente, - sin embargo la evaporación se produce en la parte exterior de la prenda y no en la cara externa de la piel, regulándose la temperatura y manteniéndose hidratada con lo cual se regenera firme y elástica.

10

En la hoja de dibujos adjunta se ha representado un ejemplo de realización práctica no limitativo que tiene por misión ilustrar graficamente el contenido de la memoria.

15

En la figura 1 se muestra un detalle de la sección de la lámina.

20

En la figura 2 aparece la perspectiva de un manguito destinado a cubrir el antebrazo, palma y dorso de la mano.

25

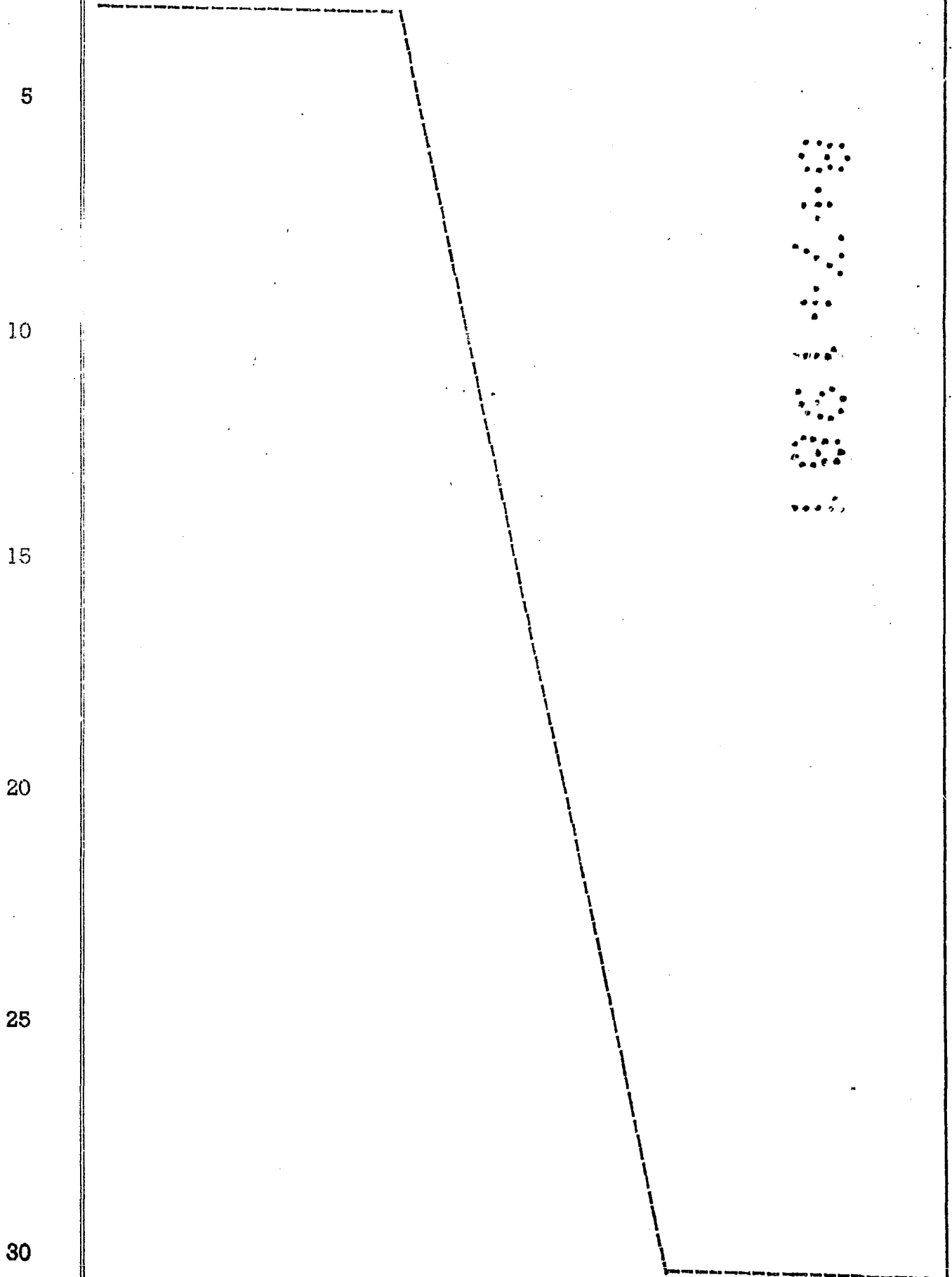
Con la referencia 1 se indica la capa de poliuretano; 2 lamina textil confeccionada a base de género de punto; 3 perchado que levanta el pelo corto y abundante destinado a estar en contacto con la piel, y 4 manguito.

30

La utilización de la prenda representada en el dibujo se deduce simplemente de la contemplación del mismo y las ventajas de su utilización se han expuesto al principio de este escrito a la vez que se planteó las motivaciones que decidieron las pruebas encaminadas a obtener la solución expuesta.

Evidentemente la solución que constituye el objeto de la solicitud no puede ser más sencilla por lo que su producción es barata y realizable con medios industrializados que garantizan calidad y bajo coste del fabricado, ventajas éstas que se traduciran positivamente hacia

1 el usuario proporcionándole un producto eficaz, durable y barato.



1 Hecha la descripción a que se refiere la memoria
que antecede, es preciso insistir en que los detalles de
realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir,
que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre
5 en los principios fundamentales de la idea, que son en esen-
cia los que quedan reflejados en los párrafos de la descrip-
ción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vigente
sobre Propiedad Industrial, establece como no patentables,
en su apartado tercero, "los cambios de forma, dimensiones,
10 proporciones y materias de un objeto ya patentado", fijando
así el criterio del legislador en el sentido de que paten-
tada una idea que pueda dar lugar a una realidad práctica
e industrializable, nadie podrá apoyarse en ella para, a
pretexto de haber introducido ligeras modificaciones, pre-
15 sentarla como nueva y propia.

Este principio, en cuanto al alcance de la protec-
ción del objeto patentado se refiere, se halla confirmado
por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre -
ellas, como más terminantes, en las de fechas 16 de octubre
20 de 1954, 23 de enero de 1959, 20 de marzo de 1964 y otras.

Establecido el concepto expresado, en cuanto a la
amplitud que debe darse a la protección solicitada, se re-
dacta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de acuer-
do con lo que se establece en el último párrafo del apar-
25 tado tercero del Artículo 100 de la Ley, sintetizando así
las novedades que se desean reivindicar:

NOTA DE REIVINDICACIONES

30 En resumen, el privilegio de explotación exclusi-
va que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones si-
guientes:

1 1ª.- " PRENDA TERAPEUTICA PERFECCIONADA ", del
tipo que comprende un cuerpo confeccionado ajustado a una
zona anatómica determinada; caracterizada esencialmente -
porque esta constituida por un film de poliuretano que es
5 permeable y esta tangencialmente vinculado a un tejido so-
porte de género de punto extensible en todos los sentidos
que por la otra cara esta perchado constituyendo la zona
percnada la parte de la prenda destinada a estar en contac-
to con la piel humana.

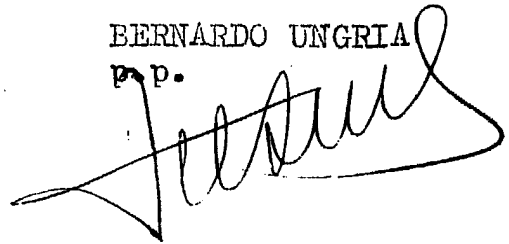
10 2ª.- Se reivindica por último como objeto sobre
el que ha de recaer el Modelo de Utilidad que se solicita:
" PRENDA TERAPEUTICA PERFECCIONADA ".

15 Todo conforme queda descrito y reivindicado en la
presente memoria descriptiva que consta de siete páginas me-
canografiadas y diseños adjuntos.

Madrid, 4 de Marzo de 1.981

BERNARDO UNGRIA

p.p.



20

25

30

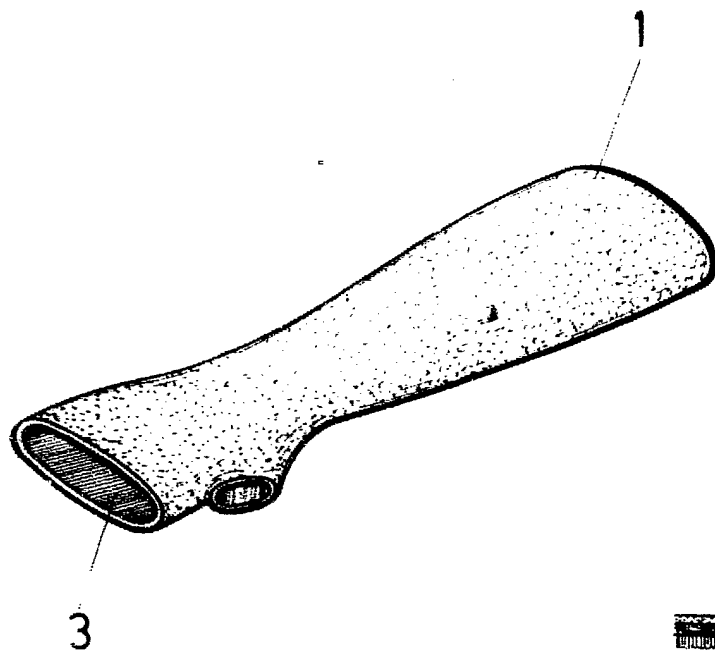
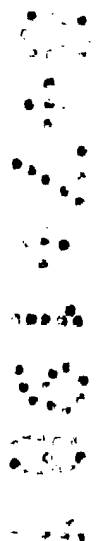
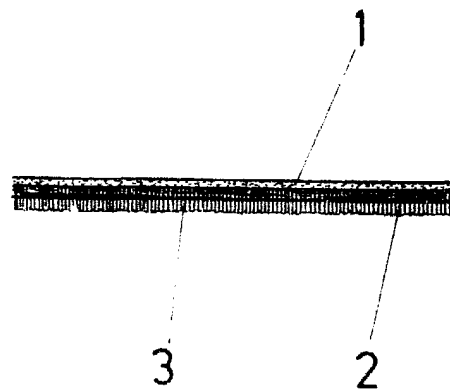


FIG.1

FIG.2



ESCALA VARIABLE
Madrid, 4 de Marzo de 1978
BERNARDO UNGRIA
P. U.
[Signature]